



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017
700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, seis de septiembre de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Picagregos, colonia Lomas de la Águilas, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. En fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se le reconoció la personalidad del promovente en su carácter de propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas con quince minutos del primero de septiembre de dos mil diecisiete, haciéndose constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.-----

1/8

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017
700-CVV-RE-07**

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

2/8

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.- Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: -----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017
700-CVV-RE-07**

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE EN PENDIENTE DESCENDIENTE EN EL CUAL SE REALIZAN TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA. SOBRE CALLE PICAGREGOS SE OBSERVA TAPIAL DE MADERA, UNA SECCION DE ESTE COLOR COLOR CAFE MARCADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y SEIS, Y EL OTRO TAPIAL COLOR NEGRO MARCADO CON EL NUMERO SESENTA. AL MOMENTO SE OBSERVAN CAJÓN DE CIMENTACION CONSISTENTE EN TRES NIVELES CON LOZA COLADA LOS CUALES SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA ASI COMO MUROS DE CONCRETO ARMADO, ENCONTRANDOSE LA ULTIMA LOZA A CINCO METROS POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA Y EL PUNTO MAS PROFUNDO DE LA CONSTRUCCIÓN A DOCE METROS POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA. CABE MENCIONAR QUE SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS INDEPENDIENTES CADA UNO CORRESPONDIENTE A LOS TAPIALES ANTES MENCIONADOS MARCADO CADA UNO CON NUMERO INDEPENDIENTE. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA; 2. AL MOMENTO SE OBTIENE LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE TRESCIENTOS SESENTA (360) METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES DE LOS CUALES, CADA CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTA DE CIENTO CIENTO OCHENTA (180) METROS CUADRADOS ; B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE OCHOCIENTOS VEINTIDOS (822) METROS CUADRADOS DE LOS CUALES A CADA CUERPO CONSTRUCTIVO LE CORRESPONDEN CUATROCIENTOS (411) METROS CUADRADOS; C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SETECIENTOS DIEZ (710) METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES A CADA CUERPO CONSTRUCTIVO LE CORRESPONDEN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) METROS CUADRADOS; D) LA ALTURA DEL NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MAS BAJO DEL INMUEBLE ES DE DOCE (12) METROS POR DEBAJO DEL NIVEL DE BANQUETA; E) EL ÁREA LIBRE ES DE CIENTO DOCE (112) METROS CUADRADOS DE LOS CUALES A CADA CUERPO CONSTRUCTIVO LE CORRESPONDEN CINCUENTA Y SEIS (56) METROS CUADRADOS. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, MUESTRA LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

3/8

Ahora bien, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, observando en el interior del mismo una obra nueva en donde advirtió tres niveles con loza colada los cuales se encuentran por debajo del nivel de banquetta, también lo es que la construcción observada, es de nivel de banquetta hacia abajo sin contar con niveles superiores, o sobre nivel de banquetta, al respecto se debe precisar que la construcción bajo nivel de banquetta, no debe cuantificar ni en la altura ni en la superficie máxima de construcción permitida del inmueble visitado, en términos de lo dispuesto en el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, en el que en el ARTICULO TERCERO, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017
700-CVV-RE-07**

“...ARTICULO TERCERO.- Se reforman y Adicionan las Normas de Ordenación
Generales Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,
22, 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos:-----

**1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE
UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)**

...
*La construcción bajo el nivel de banqueteta no cuantifica dentro de la superficie máxima de
construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las Normas de Ordenación
Generales números 2 y 4. Para los casos de la Norma número 2, tratándose de predios
con pendiente descendente, este criterio se aplica a los espacios construidos para
estacionamientos y locales no habitables... (sic)-----*

**7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR
DEL PREDIO**

4/8

...
*La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así
como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de
Ordenación Particulares para cada Delegación para las colonias y vialidades, y se deberá
considerar a partir del nivel medio de banqueteta... b) . (sic)-----*

Es decir, la construcción bajo el nivel de banqueteta no cuantifica dentro de la superficie
total de construcción, así como tampoco en la altura total de la edificación, en ese sentido
es claro que la construcción bajo nivel de banqueteta observada durante la visita de
verificación materia del presente procedimiento NO cuantifica ni en la superficie de
construcción, ni en la altura total del inmueble, por lo que se concluye que los **elementos
descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este
Instituto, en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar al
momento de la visita de verificación el cumplimiento o incumplimiento a lo
dispuesto en** los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de
Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones
establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo
Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de
los razonamientos anteriores, aunado a que con dichos trabajos no se contraviene lo





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017
700-CVV-RE-07**

dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente: -----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

5/8

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017
700-CVV-RE-07**

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

6/8

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017
700-CVV-RE-07**

Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

7/8

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx..-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a los CC [REDACTED], en su carácter de personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Avenida Carlos Lazo 20 (veinte), Torre 2000 (dos mil), despacho 504 (quinientos cuatro), colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017
700-CVV-RE-07**

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2253/2017 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFS/ MAGT



2